



**ORDENANZA N° 010/2025**

**Y VISTO:**

La Ordenanza 012/2012 y la necesidad de dar ordenamiento al estacionamiento de motocicletas y ciclomotores dentro del casco céntrico de la ciudad de San Javier.

**Y CONSIDERANDO:**

Cada vez más personas optan por las motocicletas como medios de transportes particulares, el precio de adquisición y el costo de uso resultan factores determinantes que hacen que estas sean una opción más elegida en comparación a los automóviles. Además, resulta importante resaltar que estos vehículos son utilizados frecuentemente como herramientas de trabajo, son menos contaminantes y ocupan menos espacio en contraposición a otros vehículos.

Que estos factores determinan un acelerado crecimiento del parque de motocicletas y ciclomotores en la ciudad de San Javier, generando un evidente problema a la hora del aparcamiento de estos vehículos.

Que resulta necesario unificar criterios para la determinación los lugares estacionamiento exclusivo para motocicletas y ciclomotores.



**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JAVIER SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 010/2025.**

**ARTÍCULO 1:** La creación de estacionamiento exclusivo para motocicletas y ciclomotores deberá establecerse, salvo las excepciones establecidas en la presente Ordenanza, conformidad con los siguientes criterios:

- a) Se ubicarán en el tramo final de la calle conforme su sentido de circulación.
- b) Se ubicarán en la zona derecha de la calzada según su sentido de circulación.
- c) se ubicarán la zona de la calzada inmediatamente contigua a la acera y/o cordón.
- d) Tendrán una extensión de OCHO (08) metros en sentido paralelo al cordón y/o calzada por DOS (02) en sentido perpendicular.
- e) El estacionamiento deberá realizarse en 45° relación al cordón y/o vereda.

**ARTÍCULO 2:** La señalización de las zonas de estacionamiento exclusivo para ciclomotores y motocicletas se realizará de la siguiente manera:

- a) Señalización vertical: Se colocará en la parte media de la extensión de la zona de exclusividad cartel tipo informativo.



- b) Señalización horizontal: se demarcará sobre la calzada y el cordón la zona destinada al estacionamiento exclusivo.
- c) Se podrán colocar estructuras limitativas con la finalidad de impedir el estacionamiento de automóviles u otros vehículos.

**ARTÍCULO 3:** Dispóngase la creación zonas de estacionamiento exclusivo para ciclomotores y motocicletas en los siguientes lugares:

a) Calle Alvear en sentido de circulación SUR-NORTE:

- I) Altura nomenclador portal al 1700, entre calles Sarmiento y 9 de Julio.
- II) Altura nomenclador portal al 2000, entre calles Santa Fe y 25 de Mayo.
- III) Altura nomenclador portal al 2100, entre calles 25 de Mayo y Moreno.
- IV) Altura nomenclador portal al 2200, entre calles Moreno y Santiago Cabral.

b) Calle Alvear en sentido de circulación NORTE-SUR:

- I) Altura nomenclador portal al 1600, entre calles Sarmiento e Intendente Bode.
- 11) Altura nomenclador portal al 1700, entre calles 9 de Julio y Sarmiento.



III) Altura nomenclador portal al 1800, entre calles General Lopez y 9 de Julio.

IV) Altura nomenclador portal al 2100, entre calles Moreno y 25 de Mayo.

VI) Altura nomenclador portal al 2200, entre calles Santiago Cabral y Moreno.

c) Calle General López en sentido de circulación ESTE-OESTE:

I) Altura nomenclador portal al 900, entre calles Alvear y San Martin.

II) Altura nomenclador portal al 1100, entre calles Independencia y Rivadavia.

d) Calle General López en sentido de circulación OESTE-ESTE:

I) Altura nomenclador portal al 1000, entre calles Independencia y San Martin.

II) Altura nomenclador portal al 1200, entre calles Nuñez y Burges y Rivadavia.

III) Altura nomenclador portal al 1700, entre calles Dr. Tiscornia y J. J. Camera.

e) Calle Nicasio Oroño:

I) Altura nomenclador portal al 1900, entre calles General López y Santa Fe.

II) Altura nomenclador portal al 2200, entre calles Moreno y Santiago Cabral.



f) Calle Libertad en sentido de circulación NORTE-SUR:

I) Altura nomenclador portal al 2000, entre calles 25 de Mayo y Santa Fe.

II) Altura nomenclador portal al 1300, entre calles Florian Paucke y Belicio Lorenzón.

g) Calle Teófilo Madrejón en sentido de circulación OESTE-ESTE:

I) Altura nomenclador portal al 1300, entre calles Libertad y Nuñez y Burges.

II) Altura nomenclador portal al 1100, entre calles Independencia y Rivadavia.

h) Calle Teófilo Madrejón en sentido de circulación ESTE-OESTE:

I) Altura nomenclador portal al 1200, entre calles Rivadavia y Nuñez y Burges.

II) Altura nomenclador portal al 1300, entre calles Nuñez y Burges y Libertad.

III) Altura nomenclador portal 1600, entre calles Hermana Carina e Hipólito Irigoyen.

i) Calle Avenida Poeta Julio Migno, sentido de circulación OESTE-ESTE:

I) Altura nomenclador portal al 1700, entre calles J.J. Cámara e Hipólito Irigoyen.



j) Calle Poeta Julio Migno en sentido de circulación ESTE-OESTE.

I) Altura nomenclador portal al 1700, entre calles Hipólito Irigoyen y J. J. Camera.

k) Hipólito Irigoyen en sentido de circulación SUR-NORTE:

I) Altura nomenclador portal al 2300, entre calle Dr. de la Colina y Avenida Poeta Julio Migno.

l) Calle San Martin:

I) Altura nomenclador portal al 1800, entre calles 25 de Mayo y San Martin.

II) Altura nomenclador portal al 1900, entre calles Santa Fe y General López.

m) Calle Santa Fe:

I) Altura nomenclador portal al 800, entre calles Alvear y Nicasio Oroño

II) Altura nomenclador portal al 900, entre calles San Martin y Alvear.

III) Altura nomenclador portal al 1100, entre calles Rivadavia e Independencia.



n) Calle 9 de Julio.

I) Altura nomenclador portal al 900, Alvear y San Martín. entre calles

II) Altura nomenclador portal al 1100, entre calles Independencia y Rivadavia.

III) Altura nomenclador portal al 1200, entre calles Rivadavia y Nuñez y Burges.

o) Calle J. J. Camera:

I) Altura nomenclador portal al 1800, entre calles 9 de Julio y General López.

**ARTÍCULO 4:** El estacionamiento creado por artículo 3 inc. g) I) no se registrará en cuanto a su ubicación y extensión por las disposiciones del artículo 1 de la presente Ordenanza. Su ubicación y extensión se ajustará al croquis obrante en el "ANEXO A".

**ARTÍCULO 5:** El estacionamiento creado por artículo 3 inc. h) II) no se registrará en cuanto a su ubicación y extensión por las disposiciones del artículo 1 de la presente Ordenanza. Su ubicación y extensión se ajustará al croquis obrante en el "ANEXO B" de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6:** El estacionamiento creado por artículo 3 inc. j) 1) no se registrará en cuanto a su ubicación por las disposiciones del artículo 1 presente ordenanza.



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**  
**S A N J A V I E R**

## ORDENANZA N°: 010/2025

Su ubicación se ajustará al croquis obrante en el "ANEXO C" de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 7:** A los efectos de la presente, las definiciones de ciclomotores y motocicletas se regirán por lo establecido en los incisos ll) y ñ) del artículo 5 de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449.

**ARTÍCULO 8:** Deróguese la Ordenanza 012/2012, sus modificatorias, complementarias y cualquier otra que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 9:** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese

---

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Javier, en Sesión ordinaria N° 10, Periodo N° 42, 19 de agosto de 2025, consta en acta N° 1111.-*